

ACUERDO IEEPCO-CG-27/2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE CONTIENE LAS PROPUESTAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CINCO CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Comisión	Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Órganos Desconcentrados	Consejos distritales y municipales electorales.
Reglamento	Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintidós de marzo del dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 585, por el que se modificó la Fracción III, del artículo 54, quedando como requisito tener dieciocho años o más para la designación al cargo de presidencia, consejería y secretaría de un consejo distrital o municipal.
- II. El día once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia, el brote de coronavirus COVID 19, por el número de casos de contagios y de países involucrados, por lo que emitió una serie de recomendaciones para su control.
- III. El treinta de mayo del dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado los decretos 1505, 1506, 1507, y 1511, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto 1515, mediante el cual se reforma el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto 633, publicado el tres de junio del dos mil diecisiete, por el que se creó la LIPEEO y se ordena por única ocasión declarar el inicio del Proceso Electoral Local, los primeros cinco días del mes de diciembre del dos mil veinte.
- IV. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales.
- V. Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-29/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- VI.** Con fecha diez de noviembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-30/2020, por el que se aprobaron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales que fungirán durante el proceso electoral ordinario 2020-2021, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VII.** Con fecha uno de diciembre del dos mil veinte, en sesión especial, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- VIII.** Con fecha diez de diciembre del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-46/2020, por el que se modificaron los plazos de las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- IX.** Con fecha veinticuatro de diciembre del dos mil veinte, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-005/2020, aprobó los criterios generales para la emisión de los exámenes de conocimientos a aplicar a las personas aspirantes para integrar los 25 consejos distritales y 153 consejos municipales electorales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- X.** Con fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, esta Comisión aprobó el Acuerdo IEEPCO-COCEVINE-006/2020, por el que se modificó el método y la ampliación de los plazos establecidos en la Base Décima, de la revisión del cumplimiento de los requisitos y cotejo documental de la Convocatoria para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- XI.** Con fecha cinco de enero del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo IEEPCO-COCEVINE-007/2021, aprobó la modificación de los plazos de las convocatorias para integrar los 25 consejos distritales electorales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XII.** Con fecha quince de enero del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-07/2021, por el que se emitieron segundas convocatorias para integrar los 25 consejos distritales y los 153 consejos municipales electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIII.** Con fecha diecisiete de febrero del 2021, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, con el fin de dar cumplimiento a la Base Décima Quinta, numeral 3, de la primera y segunda convocatoria para la selección y designación de las personas para integrar los consejos municipales electorales, se notificó mediante oficio IEEPCO/DEOCE/076/2021, a las representaciones de los partidos políticos, las listas de propuestas de las personas para

integrar los consejos municipales electorales, a efecto de que realizaran las observaciones que en su caso, estimaran pertinentes.

- XIV.** Con fecha nueve, diecisiete y dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, se recibieron vía correo electrónico de este Instituto en la oficialía de partes de este Instituto los escritos signados por la Secretaría de Planeación Estratégica y Organización Interna de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Oaxaca, así como las representaciones propietarias de los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza Oaxaca y Movimiento de Regeneración Nacional, acreditadas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que presentaron observaciones y comentarios a la lista de propuestas de Integración de los Consejos Municipales Electorales.
- XV.** En términos de lo establecido en las convocatorias, las y los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, se reunieron para realizar la integración de las listas de propuestas, con la participación de las y los consejeros del Consejo General.
- XVI.** Que con fecha primero de marzo del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas para la integración de los Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** Que con fecha seis de marzo del dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, aprobó el dictamen que contiene las propuestas definitivas para la integración de diecinueve Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVIII.** Que con fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, aprobó el acuerdo IEEPCO-COCEVINE-014/2021, por el que se propuso al Consejo General ejercer la facultad de atracción de atribuciones y funciones de treinta y cinco consejos municipales electorales y se propone la delegación de las mismas en los respectivos consejos distritales electorales, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIX.** Con fecha once de marzo del dos mil veintiuno, las consejeras y consejeros electorales integrantes del Consejo General, se reunieron para analizar la posibilidad y viabilidad de instalar algunos de los treinta y cinco consejos municipales electorales, que propuso la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, que fueran atraídos.
- XX.** Que con fecha doce de marzo del dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, mediante acuerdo aprobó el dictamen que contiene las propuestas para la integración de cinco Consejos Municipales Electorales adicionales, haciendo un total de 123 órganos municipales electorales, que fungirán en el Proceso Local Ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

Competencia del Instituto.

1. Que en virtud de lo que dispone el Artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

2. Que el artículo 36, Fracción V, de la CPEUM, establece que es obligación de los ciudadanos de la República, desempeñar las funciones electorales.
3. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la CPEUM, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

5. El Artículo 116, Fracción IV, incisos b) y c), de la CPEUM dispone que, las funciones de las autoridades electorales deben apegarse a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
6. De conformidad con el artículo 4, de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
 - I. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - II. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y

- III. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados en cada una de los ámbitos de competencia de cada una de las autoridades.
7. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; Artículo 30, párrafos 1, 2, 3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 8. Que el Artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el Proceso Electoral.
 9. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre, establece que el objeto de la misma es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.
 10. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
 11. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones
 12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracciones I, III, V, X y XI de la LIPEEO, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del poder Legislativo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, e impulsar la participación de las mujeres, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en los términos señalados en la Constitución Local y esta Ley.
 13. Que el artículo 38 fracción VII de LIPEEO, refiere que es atribución de este Consejo General, designar por la mayoría de votos de sus integrantes a las presidencias, secretarías y consejerías

electorales propietarias y suplentes de los órganos desconcentrados, con base en los resultados de la convocatoria pública.

14. De conformidad con el artículo 40 fracción VI de la LIPEEO es atribución de los Consejeros Electorales, participar en el procedimiento de designación de las personas que ocuparan los cargos de las presidencias y consejerías electorales de los órganos desconcentrados.
15. Que el Artículo 53, de la LIPEEO establece que los consejos distritales y municipales electorales, son órganos desconcentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputaciones al Congreso, Gubernatura y concejalías a los Ayuntamientos, además establece que estos órganos desconcentrados se integrarán, con las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes, con los siguientes integrantes: una presidencia, con derecho a voz y voto; cuatro consejerías electorales propietarias con sus respectivos suplentes, con derecho a voz y voto; y una secretaría, con voz pero sin voto.
16. Que el Artículo 54, de la LIPEEO, menciona los requisitos que deben de satisfacer las personas aspirantes a la presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, y de las secretarías de los consejos distritales y municipales.
17. Que el Artículo 56, de la LIPEEO, establece que, para el procedimiento para la designación de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, el Consejo General emitirá y publicará la convocatoria dirigida a la ciudadanía en general, para designar a los presidencias, secretarías y consejerías electorales propietarias y suplentes de los consejos distritales y municipales electorales, dicha convocatoria, será puesta a consideración del Consejo General por la Junta General.
18. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del RE del INE establecen que, el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los organismos públicos locales electorales, dentro de los que se encuentra el Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; la convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
19. De conformidad con el artículo 22 del RE, refiere que: Para la designación de las Consejeras y Consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales de los OPL, se tomará en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

20. Que el Artículo 22 numeral 4 del RE, en su establece que el Acuerdo de designación de consejeras y consejeros electorales distritales y municipales deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto de consejo distrital o municipal como órganos, colegiado.
21. De conformidad con el Artículo 7, del Reglamento, en cada una de las etapas se garantizará el principio de paridad de género, mismas que serán evaluadas en atención a los principios de objetividad, imparcialidad, ni cualquier situación que presuma discriminación alguna, motivada por origen étnico, género, sexo, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil, diversidad funcional o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así mismo menciona la Idoneidad; compromiso democrático; paridad de género; profesionalismo y prestigio público; pluralidad cultural de la entidad; conocimiento de la materia electoral; objetividad e imparcialidad y participación comunitaria o ciudadana.

Cumplimiento de las etapas del procedimiento

22. Como ya se refirió en los antecedentes derivado de la pandemia COVID-19, se habilitó el sistema de registro desde el cual las personas aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, pudieran registrarse, cargar la documentación e información que le requería de manera exitosa.
23. El examen de conocimientos se aplicó los días 03 y 24 de enero del 2021, derivado de la emisión de dos convocatorias, desde la herramienta Ajaxam y con el objeto de garantizar el acceso al examen de conocimientos de las personas que no contaban con equipo de cómputo y/o acceso a internet, se habilitaron sedes alternas en el Instituto Tecnológico de Oaxaca y en las Juntas Distritales del Instituto Nacional con sedes de San Juan Bautista Tuxtepec, Teotitlán de Flores Magón, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Ciudad Ixtepec, Puerto Escondido (San Pedro Mixtepec) y Miahuatlán de Porfirio Díaz.
24. En la etapa de revisión de requisitos y cotejo documental, la Secretaría Ejecutiva coordinó a las áreas del Instituto, con el fin de revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de las personas aspirantes.
25. En la etapa de la valoración curricular de las personas aspirantes, se consideraron los criterios de experiencia en materia electoral, trayectoria laboral y profesional, participación ciudadana o comunitaria y grado académico que en conjunto representa un 10 % del total de la evaluación.
26. La etapa de entrevista fue desahogada por el consejero presidente, consejeras y consejeros electorales, así como titulares de las direcciones ejecutivas, coordinación administrativa, etapa que equivale 30% de la calificación final. En el desarrollo de dichas entrevistas se identificaron que los perfiles de las personas aspirantes se apeguen a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias gerenciales indispensables para el desempeño del cargo.
27. Conforme a la Base Décima Quinta, tanto de la primera como de la segunda convocatoria, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en la gaceta electoral, estrados y página institucional, las listas de propuestas con las personas aspirantes que acreditaron las etapas previas, proporcionadas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral del Instituto.

28. Con fecha diecisiete de febrero del dos mil veintiuno, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, en cumplimiento a la Base Décima Quinta de la convocatoria, notificó a las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General, la lista de propuesta de las personas aspirantes a integrar los consejos municipales Electorales.
29. Considerando que con fechas primero y seis de marzo del dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la primera integración de 99 Consejos Municipales Electorales, y posterior a ello mediante acuerdo IEEPCO-CG-26/2021, aprobó una segunda integración de 19, aprobando en su conjunto la integración de 118 consejos municipales electorales, de los 153 que deben de instalarse para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local, con motivo de la renovación de Diputaciones y Concejalías a los Ayuntamientos. En virtud de lo anterior y de la sesión extraordinaria de fecha nueve de marzo del dos mil veintiuno, celebrada por la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, donde la Consejera Presidenta de la Comisión instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, para que analizara la posibilidad de integrar algún otro Consejo Municipal Electoral, en consecuencia con fecha diez de marzo del dos mil veintiuno, las Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, en reunión de trabajo discutieron los números aportados por la Dirección Ejecutiva de Organización.
30. En virtud de lo anterior, se propone la integración de 05 Consejo Municipal Electoral, mismos municipios donde el número de aspirantes fue mínimo y donde habían aspirantes del sexo masculino, así mismo se analizó el número de casillas a instalar en los referidos municipios, para que fuera posible la integración se tuvo que tomar de la lista de reserva aprobada por el Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-22/2021, haciendo hincapié que se tomaron personas de Municipios contiguos o cercanos, por lo que conocen la comunidad y los posibles conflictos que atraviesa la misma, con el fin de dar cabal cumplimiento a la ley electoral local, mismo donde establece la integración e instalación de los Consejos Municipales, por lo que se esta garantizando los derechos políticos electorales de las personas, y con ello se está logrando la instalación de 123 consejos municipales electorales de los 153 consejos, por lo que este órgano electoral recurrió a todas las opciones posibles para la instalación de los órganos desconcentrados, pero en virtud del bajo número de personas interesadas en integrar alguno de los órganos desconcentrados y aunado de que el Proceso Electoral Local Ordinario, se desarrolla en un contexto de excepcionalidad derivado de la Pandemia COVID-19, pues dificultó la integración de la totalidad de los Consejos Municipales Electorales. Así mismo para robustecer lo anterior es pertinente mencionar la jurisprudencia 16/2010, que a la letra dice:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.- *El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir*

los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

- 31.** Asimismo es de resaltar que con esta propuesta de integración, se están integrando en su totalidad 123 Consejos Municipales Electorales, de los cuales 62 son presididos por personas del género mujer y 61 del género hombre es de destacarse que en la integración total de los 123 organismos desconcentrados existen 550 del sexo femenino y 419 personas del sexo masculino, de un total de 969 personas, por lo que se cumple con el principio de la función electoral al asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres, como parte de la reforma en materia electoral.
- 32.** En ese tenor, y una vez que esta Comisión ha verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de las personas aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los consejos municipales electorales; somete a la consideración el dictamen que contiene las propuestas de las personas a integrar los seis consejos municipales electorales de este Instituto, que se suman a los 118 integrados y aprobados mediante acuerdos IEEPCO-CG-21/2021 e IEEPCO-CG-26/2021, mismos que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En el presente Dictamen se encuentra de manera detallada la justificación y el análisis de idoneidad y la capacidad de cada una de las personas aspirantes, para el desempeño del cargo a través de una ponderación de resultados y en lo general el cumplimiento a los principios rectores de la función electoral en materia electoral, así como de sus experiencias acumuladas en los diversos campos en los que se han desarrollado, así mismo los criterios orientadores contenidos en el Reglamento de Elecciones, lo que denota una multiculturalidad en la propuesta de integración.
- 33.** Es importante precisar que de la integración de estos 05 consejos se da a partir de la necesidad de tener el mayor número de consejos municipales electorales, mismos que atenderán la preparación y desarrollo de las elecciones de concejalías a los ayuntamientos, así como de la propuesta de atracción al Consejo General de treinta y cinco consejos, formulada por la comisión, donde se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral analizar la viabilidad de integrar más Consejos Municipales Electorales a fin de garantizar el seguimiento a la preparación de las elecciones municipales. En virtud de lo anterior se propone incrementar el número de órganos a instalar con el fin de que se atraigan el menor número de consejos electorales. Así como asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- 34.** Los factores que influyeron para que no se integraran los 153 consejos municipales electorales, se deben a que el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, se da en el mes de diciembre, así como que el Proceso Electoral se desarrolla en un contexto excepcionalidad derivado de la pandemia COVID-19 y de crisis sanitaria, por lo que las etapas contempladas en el procedimiento para la integración de los órganos desconcentrados, se desahogaron mediante el uso de las tecnologías de la información, privilegiando en todo el momento el derecho a la salud de las personas aspirantes.
- 35.** Que del dictamen que presenta la Comisión se desprende que existen Municipios donde no es posible la integración de Consejos Municipales y derivado del acuerdo IEEPCO-COCEVINE-014/2021, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que actualice los datos correspondientes. Asimismo, en el referido dictamen, se detallan los casos específicos, resultando así que son un total de 30 municipios donde no es posible la integración de Consejos Municipales y por tanto su instalación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, numeral 3 de la LIPEEO, ni considerando el mínimo de seis personas.

En ese tenor, y una vez que este Consejo General ha verificado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, de las personas aspirantes en cada una de las etapas del procedimiento para la selección y designación de las personas a integrar los consejos municipales electorales; este Consejo General somete a la consideración el Dictamen que contiene las propuestas de las personas a integrar los cinco consejos municipales electorales de este Instituto adicionales y que se suman a los 118 consejos municipales electorales integrados y aprobados mediante acuerdo IEEPCO-CG-21/2021, e IEEPCO-CG-26/2021, mismos que fungirán durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. En el presente Dictamen se encuentra de manera detallada la justificación y el análisis de idoneidad y la capacidad de cada una de las personas aspirantes, para el desempeño del cargo a través de una ponderación de resultados y en lo general de la debida conformación colegiada en cumplimiento a los principios rectores de la función electoral en materia electoral, así como de sus experiencias acumuladas en los diversos campos en los que se han desarrollado, así como tomar a consideración los criterios orientadores establecidos en el Reglamento de Elecciones, lo que denota una multiculturalidad en la propuesta de integración.

En virtud de lo anterior y toda vez que integran 05 consejos municipales electorales, se advierte que los mismos se requiere de una logística operativa y técnica para llevar a cabo su debida integración, por lo tanto, se considera viable que su instalación de estos se realice a más tardar el día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 36, Fracción IV, 41, Base V, Apartado C y 116, Fracción IV, incisos b y c), de la CPEUM; 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 98, párrafos 1º y 2º y, 104 de la LGIPE; 1 de la Ley General para la Igualdad entre la Mujer y el Hombre; 25, Base A, párrafos 3º y 4º y, 114 TER, párrafo 1º de la CPELSE; 20, 21, 22, numeral 4 y 23 del RE; 30, párrafos 1º, 2º, 3º y 5º, 38, fracción VII, 40 fracción VI, 53, 54 y 56 de la LIPEEO; 20 al 24 del RE; 7 del Reglamento para la integración, designación y remoción de las personas integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, Bases Décima Quinta, de la Convocatoria del procedimiento para la selección y designación de las personas para integrar los 153 consejos municipales electorales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que contiene las propuestas para la integración de 05 Consejos Municipales Electorales que fungirán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para quedar como sigue:

No	Dtto	Municipio	Nombre	Cargo
1	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	SOLANO VILLANUEVA LAURA ARCELIA	CONSEJERA PRESIDENTA
2	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	GALVEZ LOPEZ KAROL JOSE	SECRETARIO
3	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	SOLANO MIRANDA DULCE ITZAGUEL	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
4	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	SOLANO MARTINEZ MARTHA PAOLA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
5	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	SOLANO MARTINEZ ANA LAURA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
6	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	LARA REYES ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

7	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	SANCHEZ SANTIAGO JAIME AMBROCIO	CONSEJERO PRESIDENTE
8	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	ALBERTO NATIVIDAD SANTIAGO	SECRETARIO
9	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	RAMIREZ LOPEZ ELOISA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
10	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	IBARRA HERNANDEZ MAGALY MONSERRAT	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
11	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	MENDOZA RAMIREZ LUIS	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
12	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	CORTES HERNANDEZ JAVIER ALBERTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
13	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	CORTES CORTES ROMEO HERNAN	CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE
14	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	HERRERA SORIANO JUAN	CONSEJERO PRESIDENTE
15	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	MENDOZA FRAGOSO MANUEL IVAN	SECRETARIO
16	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	MORALES MONTESINOS ARACELI	CONSEJERA ELECTORAL
17	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	REYES MIRON GABRIELA	CONSEJERA ELECTORAL
18	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	GALVAN SANCHEZ KARINA	CONSEJERA ELECTORAL
19	8	HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA	MARTINEZ TRUJILLO JUAN CARLOS	CONSEJERO ELECTORAL
20	19	SANTA MARIA XADANI	SANTIAGO GUERRA EDGAR	CONSEJERO PRESIDENTE
21	19	SANTA MARIA XADANI	LOPEZ MORALES JOSUE	SECRETARIO
22	19	SANTA MARIA XADANI	VICENTE VALDIVIESO YASURI	CONSEJERA ELECTORAL
23	19	SANTA MARIA XADANI	CORTEZ OROZCO SOLEDAD GUADALUPE	CONSEJERA ELECTORAL
24	19	SANTA MARIA XADANI	AQUINO RAMIREZ ISAI	CONSEJERO ELECTORAL
25	19	SANTA MARIA XADANI	CALZADA PEREZ ALFREDO	CONSEJERO ELECTORAL
27	21	SAN AGUSTIN AMATENGO	JIMENEZ JUAREZ CONCEPCION	CONSEJERA PRESIDENTA
26	21	SAN AGUSTIN AMATENGO	ROJAS GARCIA NOE	SECRETARIO
28	21	SAN AGUSTIN AMATENGO	BASTIDA REYES ANA JAZMIN	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
29	21	SAN AGUSTIN AMATENGO	SANTIAGO SANGINEZ ANALILIA	CONSEJERA ELECTORAL PROPIETARIA
30	21	SAN AGUSTIN AMATENGO	MARTINEZ PEREZ MIGUEL ANGEL	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO
31	21	SAN AGUSTIN AMATENGO	CARRASCO AVENDAÑO AUGUSTO	CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO

SEGUNDO. Se aprueba el dictamen que contiene las propuestas para la integración de los cinco Consejos Municipales Electorales, que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 presentado por la Comisión Permanente de Organización y Capacitación Electoral y Vinculación con el INE, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del

Instituto Nacional Electoral, mismo que se integra como anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo

TERCERO. Los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo su sesión de instalación a más tardar el día dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca; el día trece de marzo de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NAJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ